

## La fundamentación de la sentencia como elemento del debido proceso

Tribunal	Corte Suprema				
Fecha	6 de abril de 2005				
Materia	Derecho Penal				
Submateria	Debido proceso				
Hechos	La sentencia de la Corte Suprema analizada en este comentario anuló la sentencia pronunciada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco (de 9 de noviembre de 2004), en el proceso seguido por el delito de asociación ilícita terrorista en contra de una serie de personas vinculadas a la “Coordinadora Arauco Malleco” (CAM).				
Tema central discutido	Presunción de inocencia como base del sistema				
Considerandos relevantes	<p>DUODÉCIMO: Que, la causal de nulidad de la sentencia impugnada contemplada en el artículo 374 letra e) se refiere a que “en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e)” del Código Procesal Penal.</p> <p>DECIMOTERCERO: Que, el punto ya ha sido resuelto por este tribunal en sentencias de 12 mayo y 2 de julio de 2003, y así, dice esta última que se desprende de la simple enunciación de las normas transcritas en el considerando anterior ‘que la nueva legislación procesal penal ha sido especialmente exigente en orden a imponer a los jueces que conocen y resuelven en definitiva en juicio oral un trabajo de elaboración meticuloso y cuidadoso en la concepción de sus sentencias. La preocupación esencial de toda sentencia penal de fijar los hechos y circunstancias que se tuvieran por probadas, favorables o desfavorables al acusado, debe ir precedida de la debida valoración que impone el artículo 297. Esta norma, si bien es cierto ha facultado a los tribunales para apreciar la prueba con libertad en abierta y franca discrepancia con el sistema probatorio tasado del sistema inquisitivo, lo ha hecho en el entendido que los tribunales no pueden en modo alguno, como primera limitante, contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados; y luego exige que para hacer esa valoración el tribunal debe hacerse cargo de toda la prueba producida, incluso la desestimada, con señalamiento de los medios de prueba, únicos o plurales, por los cuales se dieren por probados cada uno de los hechos y circunstancias atinentes a la litis.</p>				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>En este comentario se analiza la sentencia de la Corte Suprema de 6 de abril de 2005, que reitera la doctrina de nuestro máximo tribunal sobre la fundamentación de la sentencia y el deber de los jueces de ponderar toda la prueba rendida en un juicio oral y público. Con ocasión de ello, el autor se detiene en la proyección que esta garantía tiene en otras instituciones del proceso penal. Este fallo refuerza la idea que uno de los mayores agravios que puede contener una sentencia penal es que su fundamentación no tenga la entidad para destruir o mantener la vigencia del principio de inocencia. Con esta exigente doctrina se evita que la presunción de inocencia se utilice arbitrariamente para absolver al imputado. Conjuntamente con lo anterior, se formula una comparación crítica</p> </td> </tr> <tr> <td>Alejandro Romero Seguel</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2005</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>En este comentario se analiza la sentencia de la Corte Suprema de 6 de abril de 2005, que reitera la doctrina de nuestro máximo tribunal sobre la fundamentación de la sentencia y el deber de los jueces de ponderar toda la prueba rendida en un juicio oral y público. Con ocasión de ello, el autor se detiene en la proyección que esta garantía tiene en otras instituciones del proceso penal. Este fallo refuerza la idea que uno de los mayores agravios que puede contener una sentencia penal es que su fundamentación no tenga la entidad para destruir o mantener la vigencia del principio de inocencia. Con esta exigente doctrina se evita que la presunción de inocencia se utilice arbitrariamente para absolver al imputado. Conjuntamente con lo anterior, se formula una comparación crítica</p>	Alejandro Romero Seguel	Sentencias Destacadas 2005	
Resumen del comentario	<p>En este comentario se analiza la sentencia de la Corte Suprema de 6 de abril de 2005, que reitera la doctrina de nuestro máximo tribunal sobre la fundamentación de la sentencia y el deber de los jueces de ponderar toda la prueba rendida en un juicio oral y público. Con ocasión de ello, el autor se detiene en la proyección que esta garantía tiene en otras instituciones del proceso penal. Este fallo refuerza la idea que uno de los mayores agravios que puede contener una sentencia penal es que su fundamentación no tenga la entidad para destruir o mantener la vigencia del principio de inocencia. Con esta exigente doctrina se evita que la presunción de inocencia se utilice arbitrariamente para absolver al imputado. Conjuntamente con lo anterior, se formula una comparación crítica</p>				
Alejandro Romero Seguel					
Sentencias Destacadas 2005					

entre el cumplimiento de esta garantía en el proceso penal y el proceso civil, denunciando la manifiesta incongruencia existente en la práctica forense. Al fin y al cabo el debido proceso es, en efecto, una garantía fundamental en una sociedad libre.